En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personai Enlerico Michavila Pallarés

Personai, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. l'eniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15273

ORDEN 111/00848/1984, de 29 ele marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciem-bre de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Nicolás Pobre Berméjo, Auxiliar de Obras y Talleres.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta de. Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Pobre Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Miittar de 10 de abril de 1990 y 30 de junio de 1992, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido

Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso propuesto por el defensor de la Administración, y aceptando el allanamiento a la pretensión de la demanda, estimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Pobre Bermejo Auxiliar de Obras y Talleres del CASE, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de It de abril de 1980 y 30 de junio de 1982, las que anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijan el haber pasivo del recurrente en el 60 por 100 del regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándolo en el 90 por 100 del mismo regulador, manteniendo las demás declaraciones de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15274

ORDEN 111/00758/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octu-bre de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Blas Gómez Martinez, Cabo de Ingenieros.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Blas Gómez Martínez, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministración Pública, de 1981 y 2 de febroro de 1982. terio de Defensa de 9 de junio de 1981 y 2 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación del Estado en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Blas Gómez Martínez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1981 y 2 de febrero de 1982, sobre ampliación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, de 6 de marzo, debemos de estimar y estimamos el recurso, dejando sin efecto las resoluciones expresadas como no ajustadas a Derecho reconociendo al recurrente el empleo de no ajustadas a Derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Capitán, condenando a la Administración a recenocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin ex-

presa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformided con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

numero 34/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Tencito (JEME). Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-

15275

ORDEN 111/00759/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pérez Martinez, Cabo Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Pérez Marentre partes, de una, como demandante, don Pedro Perez Mar-tínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pérez Martinez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 20 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijaron la pensión de retiro del actor en las 30 centésimas del regulador, y declaramos el derecho del recurrente a que la misma se regule por el 90 por 100 del haber regulador determinado en los citados acuerdos, debiendo hacerle dicho señalamiento, manteniendo las demás declaraciones de las resoluciones citadas y la fecha de iniciación de los devengos todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, disporgo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militer.

15276

ORDEN 111/00760/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Martin<sup>e</sup>z Lillo, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Lillo, quien postula por si mismo, y de otra, como de-mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martinez Lillo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982 por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 13. Orden de 16 de marzo de 1981, en cuanto por ésta, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determina que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos les expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias; declarando que procede fijar como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será
remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos
legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos,

mendamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facul ades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## 15277

ORDEN 111/00779/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Antonia Pérez Jiménez, viuda de don Pedro Sánchez Gómez, Teniente de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonia Pérez Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de mayo y 13 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Pérez Jimé-nez, viuda de don Pedro Sánchez Gómez, contra las resolu-ciones del Ministerio de Defensa de 11 de mayo y 13 de julio de 1981, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de apli-cación de los beneficios del Reel Decreto lev. 8/1079, ciri impocación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## 15278

ORDEN 111/00785/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Teresa Valero Yañez, viuda de don Santiago de la Cruz Touchard.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Naen unica instancia ente la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Teresa Valero Yáñez, viuda de don Santiago de la Cruz Touchard, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio de 1980 y 30 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación del Estado debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Valero Yáñez, viuda de don Santiago de la Cruz Touchard, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio de 1980 y 30 de noviembre de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982: de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-

## 15279

ORDEN 111/00786/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de fe-brero de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Jesús González Blanco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús González Blanco, quien pestula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 24 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desesgadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y deses-timamos el presente recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Jesús González Blanco, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 24 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas, a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será ramitido en su momento a la oficina de origen a los efectos

remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley-En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Leyreguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27
de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus
propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

15280

ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés pre-

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricu tura, Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricu tura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios finales. ficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publica-